REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 **2020 – 00313** 00

1.- Téngase en cuenta que la demandada contestó oportunamente la demanda, propuso excepciones de mérito y solicitó pruebas.

2.- Téngase, así mismo, en cuenta que dentro del término de traslado de las excepciones de mérito, la parte actora se mantuvo silente

3.- De otra parte, siendo que todas las partes ya concurrieron al proceso, presentándose las contestaciones y traslados de ley, se evidencia que hay lugar a CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9 00 am del día 5, del mes de mayo del año 2022. Lo anterior, acorde con el tránsito de ley procesal ya señalado en autos.

4.- Acorde con lo que faculta el mismo artículo se DECRETAN las siguientes PRUEBAS:

A favor de la parte demandante principal en la demanda:

- Las documentales aportadas con la demanda.

A favor de la parte demandada:

- Las documentales aportadas en su contestación.
- En cuanto al denominado dictamen del revisor fiscal aportado con la contestación, se tendrá como documental, en la medida que no se dio cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 226 del C.G.P.
- Se DECRETAN los testimonios de GERGARDO VELASCO, ESTEBAN PERDOMO. Se NIEGA el de ANA JAZMINE ROMERO, en tanto que no ostenta la calidad de tercero dada su calidad de representante legal actual de la demandada según el escrito de contestación de la demanda.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación***. Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

En la misma audiencia y de ser procedente se adelantarán las etapas del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abf4b08bca6e397a5251481f51b7914781cbfe2c09aa44829af571056971531**

Documento generado en 07/12/2021 06:32:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica